



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA**

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículos 373 del C.G.P.)**

Acta N° 039

Fecha

Día	Mes	Año
11	11	2021

Clase de proceso

Declarativo	Responsabilidad civil extracontractual
-------------	---

Hora Iniciación: 8:49 A.M	Hora Finalización: 3:10 P.M
---------------------------	-----------------------------

RADICACIÓN DE PROCESO

0	5	0	4	5	4	0	8	9	0	0	2	2	0	1	5	0	2	0	0	4	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Código Juzgado		Especi alidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo			Consec. Recurso				

PARTES Y APODERADOS

Demandante (S)		
Nombre y apellidos	Cédula	Asistencia
Pedro Nel Salazar Buitrago	15.637.719	No compareció
Luz Mery Ruiz de Jarava	39.297.976	No compareció
Apoderado(S)		
Yulieth Belline Borja David	32.411.656 T.P. 341.864	Compareció (presencial)

Demandando (S)		
Jhon Jaer Álzate Agudelo	71.941.649	No compareció
Nubia de María Agudelo Rodríguez	21.158.364	No compareció
Yolanda Patricia Álzate Agudelo	43.814.905	No compareció
Janeth María Álzate Agudelo	39.421.190	No compareció
Jenny María álzate Agudelo	39.415.136	No compareció
Yimi Alberto Álzate Agudelo	71.368.054	No compareció
Álvaro álzate Agudelo	1.027.954.208	No compareció
Apoderado(S)		
Liney Aguirre Mazo	43.998.353 T.P. 189.201	Compareció (presencial)
Herederos indeterminados de Jaime Antonio Álzate Trujillo		
	8.422.695	No compareció

Curador Ad-litem Nicolás Henao Bernal	71.774.501 T.P. 103.363	Compareció (virtual)
Demandado (S)		
COINTUR Representada legalmente Jafet Londoño Monzón	NIT 800124196-1 C.C. 71.577.604	Compareció (virtual)
Apoderado (S)		
Antony Camilo Cabezas Hernández	78.751.041 T.P. 95.829	Compareció (presencial)
Llamada en garantía		
Aseguradora la Equidad Seguros OC Representada legalmente Lenis Amparo Cardona Bello	NIT 860028415-5 C.C. 39.417.605	No compareció
Apoderado (S)		
Juan Camilo Arango Ríos	71.332.852 T.P. 114.894	Compareció (virtual)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

1. ACTOS DE COMPARECENCIA: Se hizo la verificación de asistencia por canales digitales y presenciales de los intervinientes, dado que la audiencia se llevó a cabo en forma mixta.

2. ACTOS PROBATORIOS: i) En primera medida, se recaudaron los siguientes testimonios decretados por petición de la parte demandante: Petrona Córdoba Palacios, Margarita de Jesús García Higueta, Julia del Carmen Mora, Elmer Osorio Duque.

ii). Posteriormente, se practicaron los testimonios de la parte demandada: Sergio Noreña Correa, Alexis Murillo Córdoba, Ferney Alonso Calvo Borja, Eduardo Antonio Echeverri Álvarez.

Se prescindió de la prueba de los testigos que no comparecieron conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 228 del Código General del Proceso.

La prueba pericial que fue decreta como prueba común a instancia del extremo activo y extremo pasivo, no fue posible recaudarla en cuanto a que la Universidad de Antioquia y la Universidad EAFIT no disponían de perito para el requerimiento que hacían los peticionarios.

Se dio por agotada la etapa probatoria al no existir otra prueba pendiente por recaudar.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Los alegatos de conclusión presentadas dentro del término procesal lo realizaron los siguientes

- Apoderada de la parte demandante: **Yulieth Belline Borja David**
- Apoderados de la parte demandada: **Liney Aguirre Mazo, Antony Camilo Cabezas Hernández.**
- Curador Ad-litem: **Nicolás Henao Bernal**
- Aseguradora Equidad Seguros: **Juan Camilo Arango Ríos**

4. SENTENCIA ORAL E INMEDIATA. En mérito de las motivaciones orales, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda planteadas por los señores Pedro Nel Salazar Buitrago y Luz Mery Ruiz de Jarava, de conformidad con las motivaciones dadas (culpa exclusiva de la víctima).

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante debido al amparo de pobreza que fue concedido en el auto admisorio.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias en el momento oportuno una vez quede ejecutoriada esta decisión.

Una vez notificada en estrados la sentencia, la parte actora formuló **RECURSO DE APELACIÓN** que fue **CONCEDIDO EN EL EFECTO**

SUSPENSIVO ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia. Se le concedieron los tres (3) días a que se refiere el artículo 322 del Código General del Proceso para efectos de allegar sus reparos concretos.

Enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01cctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmxZ3BTxU71JtUYP6SSaCYYBb-ufR9bF1Xh1eAQonRr4jg?e=HGgeo9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2757763019fcc2d2a8253bcb266b2f51cfa86a9937e80d5c9aaeea48b308109c

Documento generado en 12/11/2021 01:20:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>